

OFICIO N° 31279

ANT.: Solicitud N° AB001W0012230.

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 16 DIC 2020

**DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

A

Con fecha 18 de noviembre de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0012230, en la que expone lo siguiente:

“Junto con saludar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y 19 no14 de la Constitución Política de la República, los artículos 4, 5, y 10 de la Ley 20.285, y lo relativo a materias de probidad y eficiencia contenido en la Ley 18.575, vengo a realizar la siguiente petición: 1.- Solicito copia íntegra del expediente de mi solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, tramitada ante la Sección de Refugio y Reasentamiento del Departamento de Extranjería y Migración. 2.- Solicito se me indique si la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado ha tomado o no conocimiento de mi caso. Y, en caso de haberlo tenido, solicito se adjunte también el acta de tal sesión donde consta el análisis, evaluación y propuesta de reconocimiento o rechazo de la condición de refugiado. Todo lo solicitado, dice relación con mi solicitud. Mi nombre es [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] pasaporte [REDACTED], Cédula de Identidad para Extranjeros [REDACTED]”.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta autoridad no podrá acceder a su solicitud en atención a que, según nuestros registros, la documentación solicitada se encuentra en etapa de trámite en virtud de su solicitud presentada a este Departamento y teniendo en consideración que, por tanto, estos se encuentran aún en análisis para la adopción de una medida, debemos denegar su requerimiento de conformidad al artículo 21 número 1 letra b), de la Ley N° 20.285, puesto que su documentación es parte de un proceso continuo e indivisible, cuya divulgación previa afecta el funcionamiento de este servicio, que tiene como misión velar por el cumplimiento de la normativa migratoria vigente en el país, relativa a la residencia definitiva o temporal, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, justamente dictando actos administrativos para tales efectos, cuya notificación debe ser realizada por los medios legales dispuestos al efecto, puesto que no sólo corresponde a la comunicación del acto en cuestión, sino que, a la vez, constituye una garantía para su titular que lo habilita para presentar los descargos ante las autoridades que correspondan según sea el contenido de la misma.

Por su parte, podemos informar que su solicitud fue analizada en la Quinta Comisión de 2019, sin embargo, respecto a su petición del acta de dicha sesión, lamentamos comunicarle que no podremos acceder a ello en atención a la especial materia contenida en estos documentos, puesto que involucran información y datos aportados por los solicitantes que pueden llevar a la individualización de la persona, cuya divulgación afecta irremediablemente el principio rector a cuyo mandato está obligado este Departamento y que se encuentra contenido en el artículo 7 de la Ley de Refugio, al prescribir que *“Todo solicitante de la condición de refugiado y refugiado tiene derecho a la protección de sus datos personales. El registro de la información, así como el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, en todas sus etapas, deberá respetar la confidencialidad de cada uno de los aspectos de la solicitud, inclusive el mismo hecho de que la persona haya requerido protección como refugiado”*.

Asimismo, la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, señala expresamente en su artículo 7° que *“Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

Por lo señalado, y en virtud del artículo 21 número 2 de Ley N° 20.285, debemos abstenernos de entregar, en esta parte, lo requerido en su presentación.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumpla con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior



ÁLVARO BELLOLIO AVARÍA
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ABA/ JAG [22]

Distribución:

- [REDACTED]
- DEM (transparenciadem@interior.gob.cl)
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

Detalle de Solicitud: AB001W0012230	
Estado Solicitud	Solicitud en Trámite
Fecha Ingreso	18/11/2020
Detalle Formulario	
Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)
Vía de Ingreso	Web
Materia	
Temática	
Programa	
Estado	
Detalle Solicitud	<p>Junto con saludar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y 19 no 14 de la Constitución Política de la República, los artículos 4, 5, y 10 de la Ley 20.285, y lo relativo a materias de probidad y eficiencia contenido en la Ley 18.575, vengo a realizar la siguiente petición: 1.- Solicito copia íntegra del expediente de mi solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, tramitada ante la Sección de Refugio y Reasentamiento del Departamento de Extranjería y Migración. 2.- Solicito se me indique si la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado ha tomado o no conocimiento de mi caso. Y, en caso de haberlo tenido, solicito se adjunte también el acta de tal sesión donde consta el análisis, evaluación y propuesta de reconocimiento o rechazo de la condición de refugiado. Todo lo solicitado, dice relación con mi solicitud. Mi nombre es [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] pasaporte N° [REDACTED] Cédula de Identidad para Extranjeros N [REDACTED]</p>
Observaciones	<p>Cabe señalar, que estoy siendo asesorada por la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. Particularmente, actualmente me asesoran el abogado [REDACTED], y la habilitada en derecho [REDACTED]. A pesar de que este procedimiento está regido por el principio de confidencialidad, este no me priva de mi garantía de ser asesorada legalmente y, eventualmente representado. Así lo ha reconocido la misma Exma. Corte Suprema en la causa ROL No29.331-2018 del 7 de febrero, en sus considerandos octavo y noveno. En virtud de lo recientemente señalado, PIDO EXPLÍCITAMENTE QUE SE ENVIÉ RESPUESTA AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]</p>
Usuario desea respuesta mediante:	Email
Datos Solicitante	
Nombre	[REDACTED] Apoderado
RUT	[REDACTED] Pasaporte [REDACTED]
Sexo	[REDACTED] Ocupación Sin Información
Residencia	Optó por ingresar sólo email [REDACTED] Sin Información
Email	[REDACTED] Teléfono